

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-021-2023 RECURSO DE APELACIÓN

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado corresponde a la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-078 de 05 de mayo del 2023, que dispone:

“1. Declarar RESPONSABLE a: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "Mecánica del GAD Municipal de Ibarra", de la infracción tipificada en el artículo 317 numeral 17 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción no se aplicará sanción económica, ni suspensión de actividades, ya que afectaría a servicios públicos, y la Constitución de la República prohíbe la paralización de estos en el numeral 15 del artículo 316...".

La Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-078 de 05 de mayo del 2023, se notifica a través del Secretario Ad-Hoc designado, de manera personal al administrado, Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, propietario del proyecto "Mecánica del GAD Municipal de Ibarra", mediante medios electrónicos; esto es, al correo electrónico conferido miguelmacay@gmail.com y jimenez.franchis@gmail.com con fecha 09 de mayo del 2023, a las 13:36.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por el Ing. Álvaro Castillo, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "Mecánica del GAD Municipal de Ibarra", mediante escrito ingresado a esta Entidad con fecha 23 de mayo del 2023, interpone el recurso de apelación en contra de la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-078 de 05 de mayo del

2023, emitida por el Abg. Rubén Darío Gavilanes, Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura.

- 2.2** La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0160-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa por la Autoridad competente.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO

- 3.1** Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 11, 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República. Artículos 2, 3, 14, 16, 17, 19, 22, 29, 33, 100, 101, 158, 159, 162, 203, 213, 217, 219, 224, 244, y el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

- 3.2** El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura y es resuelto por el Prefecto Provincial de Imbabura, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y 49 del COOTAD.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0160-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, referente al recurso de apelación, interpuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por el Ing. Álvaro Castillo, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "Mecánica del GAD Municipal de Ibarra", mediante escrito ingresado en esta Entidad con fecha 23 de mayo del 2023, en contra de la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-078 de 05 de mayo del 2023; y, en lo referente

a la conclusión del mismo indica :” Constan dentro del presente informe, las actuaciones administrativas y fundamentales para la expedición de la resolución administrativa, que será emitida por parte de la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Imbabura. Además, debo señalar que, el recurso interpuesto ha sido presentado dentro de término legal, ante la autoridad competente para conocer, sustanciar y resolver. “

Dentro de su impugnación la recurrente anunció como medios de prueba en esta instancia todas las actuaciones administrativas contantes ya dentro del expediente administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2022-080, mismas que han sido ya presentadas en el momento procesal oportuno, razón por la cual el anuncio de prueba en esta instancia deviene improcedente.

4.1 Análisis del procedimiento administrativo sancionador.

Mediante Memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0160-M de 19 de julio del 2023, la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, remite al Prefecto Provincial de Imbabura el expediente Administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2022-080 el cual contiene las siguientes piezas procesales, que se detallan a fin de contar con mayores elementos para resolver:

- 4.1.1** El Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 364 Edición Especial, de 04 de septiembre de 2015, otorgo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura “la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; y, autorizó utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”.
- 4.1.2** Mediante Memorando Nro GPI-NA-DGAM-2022-1150-M, de 02 de septiembre de 2022, la Abg. Paola Guisela Molina Peralta-Comisario Ambiental Subrogante, designa como Abogado Instructor a la Abg. Virginia Mariela Enríquez Anrrango-Abogado Ambiental 2, para que realice la sustanciación de los presuntos incumplimientos correspondientes al proyecto “MECANICA DEL GAD MUNICIPAL DE IBARRA”, a cargo del operador GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.
- 4.1.3** Mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-CA-2022-010-M, de 13 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Daisy Pozo, Ingeniera en Recursos Naturales

Renovables de la Comisaria Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, remite al Abg. Rubén Gavilanes-Comisario Ambiental, el informe técnico Nro. GPI-DGAM-CA-DA-2022-10 de 07 de abril de 2022, referente a: "Inspección realizada al proyecto mecánica del GAD Municipal de Ibarra; ubicado en: Av. Víctor Manuel Guzmán entre calle Uruguay y calle Orbe, parroquia Sagrario, cantón Ibarra, provincia Imbabura, en el que se concluye que la mecánica antes indicada no cuenta con el permiso ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente, incumpliendo lo señalado en el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente.

- 4.1.4** En la etapa de instrucción el 02 de septiembre de 2022, a las 11h30; se dictó Auto Inicial dentro del proceso Administrativo de Calidad Ambiental signado con el Nro. GPI-DGAM-JCA-CA-2022-080, en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, con RUC Nro. 1060000260001, por el proyecto MECÁNICA DEL GAD MUNICIPAL DE IBARRA, por su presunta responsabilidad de incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 626 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, misma que constituye infracción 317 numeral 17 del Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta: "Infracciones graves. Serán las siguientes: (...); 17. El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos (..)". Así como lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, mismas que constituyen infracciones tipificadas en el artículo 316 numeral 1 del CODA, mismo que manifiesta: "Infracciones leves. Serán las siguientes: (...) 1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa.
- 4.1.5** Dentro del proceso administrativo sancionatorio se notificó de forma legal y oportuna el auto inicial y documentos de respaldo al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, con RUC Nro. 1060000260001, por el proyecto MECÁNICA DEL GAD MUNICIPAL DE IBARRA; para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley.
- 4.1.6** Mediante escrito de 14 de septiembre de 2022, a las 14h21, la Msc. Andrea Scacco Carrasco en calidad de Alcalde y Ab. Miguel Eduardo Macay en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra en calidad de representantes legales y judiciales de la institución

Municipal comparecen conjuntamente y fijan casillero judicial dentro del término legal establecido; solicitan como prueba a su favor se agregue al expediente lo siguiente: Copias certificadas del Proceso Administrativo Sancionador Nro. GPI-DGAM-JCA-CA-2022-030; además, solicita que se declare el archivo de la causa, en cumplimiento a la Seguridad Jurídica y a la aplicación del principio NON BIS IN IDEM, ya que nadie puede ser juzgado más de una vez la misma causa y materia y ustedes ya ARCHIVARON EL PROCESO SIGNADO CON EL No. GPI-DGAM-JCA-CA-2022-030 Mediante providencia de 05 de octubre de 2022, a las 08h30; en lo principal, se apertura el término de prueba por 10 días, conforme lo determina la ley y con la finalidad de agregar, despachar y practicar las pruebas anunciadas por la Comisaría; y, se procedió a despachar la documentación que la Comisaría requiere para esclarecer los hechos dentro del presente proceso; siendo lo siguiente: 1.- Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2022-0373-M de 26 de abril de 2022, suscrito por el Mgter. Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, referente a "INCUMPLIMIENTO PROYECTO MECÁNICA GAD MUNICIPAL DE IBARRA". 2.-Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2022-0352-M de 14 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Alexis Guerra, Analista Ambiental del GPI, referente a "INFORME TÉCNICO NRO. GPI-DGAM-JCA-2022-0343 REFERENTE A CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO MECÁNICA GAD MUNICIPAL DE IBARRA". 3.- Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-0343, suscrito por el Ing. Alexis Guerra, Analista Ambiental del GPI, referente a "CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO MECÁNICA GAD MUNICIPAL DE IBARRA". 4.- Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-CA-2022-010-M de 13 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Daisy Pozo, Ingeniera en Recursos Naturales de la Comisaria Ambiental, referente a "REMITO INFORME TÉCNICO NRO. GPIDGAM-DA-CA-2022-010". 5.- Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-DA-CA-2022-010, suscrito por la Ing. Daisy Pozo, RNR del GPI, referente a la "INSPECCIÓN REALIZADA AL PROYECTO MECÁNICA DEL GAD MUNICIPAL DE IBARRA; UBICADO EN AV. VICTOR MANUEL GUZMÁN ENTRE CALLE URUGUAY Y CALLE ORBE, PARROQUIA SAGRARIO, CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA". 6.-Certificar por medio del órgano competente si el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, con RUC Nro. 1060000260001, por el proyecto MECÁNICA DEL GAD MUNICIPAL DE IBARRA ha sido declarado responsable por igual infracción a la que se encuentra investigando dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

- 4.1.7** Mediante providencia de 21 de octubre de 2022, a las 08h30; se provee lo solicitado en el término de prueba y se agregó al expediente: Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2022-1362-M de 18 de octubre de 2022, suscrito por la Abg. Paola Guisela Molina, referente a "Certificación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio de Calidad Ambiental Nro. GPI-DGAM/JCA-CA-2022-080"; y, en lo principal se declaró concluido el término de prueba y se concedió al administrado el término de 3 días para que presente su argumentación final de creerlo pertinente.
- 4.1.8** Mediante providencia de 28 de octubre de 2022, a las 09h30; se dejó constancia que el administrado no presentó su argumentación final conforme se dispuso mediante providencia anterior y tal como lo establece la Ley; y, a su vez se dispuso se emita el Dictamen de Instrucción del presente proceso administrativo sancionatorio, en el término máximo de 8 días.
- 4.1.9** Dentro del proceso administrativo se ha garantizado el ejercicio y goce de los derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y se ha respetado el debido proceso establecido en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en concordancia con el Código Orgánico Administrativo; para lo cual todas y cada una de las providencias dictadas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio han sido notificadas al administrado en los correos electrónicos señalados para el efecto, estos son: miguelmacay@gmail.com y jimenez.franchis@gmail.com.
- 4.1.10** El 08 de noviembre de 2022, se emite Dictamen de Instrucción No. GPI-DGAM-CA-DI-2022-084, en el que se recomienda: "a) DECLARAR RESPONSABLE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, con RUC Nro 1060000260001, en la persona de su Representante Legal MSC. SCACCO CARRASCO ELIZABETH ANDREA, ALCALDE, con C.C. Nro. 100281682-3, por el proyecto "Mecánica del GAD Municipal de Ibarra", limitándose a imponer la sanción pecuniaria conforme lo determina la normativa ambiental (...). B) Negar, la pretensión del administrado en cuanto al ARCHIVO de la causa del proceso administrativo sancionatorio ya que, por todas las consideraciones detalladas en el presente dictamen, se evidencia claramente el cometimiento de las infracciones detalladas en el presente proceso administrativo (...)"
- 4.1.11** Mediante Resolución No. GPI-DGAM-CA-RES-2023-078, del Proceso de Calidad Ambiental No GPI-DGAM-JCA-CA-2022-080, de 05 de mayo de 2023, a las 10h06, el Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, Resuelve: "1. Declarar RESPONSABLE a: el Gobierno Autónomo

Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "Mecánica del GAD Municipal de Ibarra", de la infracción tipificada en el artículo 317 numeral 17 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción no se aplicará sanción económica, ni suspensión de actividades, ya que afectaría a servicios públicos, y la Constitución de la República prohíbe la paralización de estos en el numeral 15 del artículo 316...". Mediante escrito del 23 de mayo de 2023, suscrito por el Alcalde del GAD-I, Procuradora Sindica y funcionario de la PSM-GAD-I, dentro del Proceso de Calidad Ambiental No GPI-DGAM-JCA-CA-2022-080, en la parte pertinente señala: "7.- PRETENCION.- 1.- Por los fundamentos fácticos y jurídicos, que de manera detallada y pormenorizada, han sido expuestos en la fundamentación de este recurso de apelación, el GAD-I ha demostrado con exactitud la vulneración al debido proceso y a la seguridad jurídica ya que se pretende violentar el Principio NON BIS IN IDEM, el cual dispone, que nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, por cuanto en la misma institución se dispuso el ARCHIVO, del proceso signado con el No. GPI-DGAM-JCA-CA-2022-030, y se dio inicio a este nuevo procedimiento con la misma prueba del anterior que fue declarada NULA y no se ha dejado a salvo ninguna de ellas por no haberse dispuesto la conservación de documentos conforme lo señala el Art. 107 inciso final del Código Orgánico Administrativo, por lo que le invalida en su totalidad conforme lo dispone el Art. 105 numerales 1, 4 párrafo final del mismo cuerpo normativo, por lo que dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA.

- 4.1.12** Mediante memorando Nro. PCI-NA-DGAM-2023-0714-M, de 30 de mayo de 2023, suscrito por el Comisario Ambiental, dirigido al Prefecto Provincial de Imbabura, en su parte pertinente señala: "Por lo expuesto; y, amparado en lo que establece el literal t) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en concordancia con lo que señala el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, remito a Usted el original del expediente del Proceso de Calidad Ambiental Nro. GPI-DGAM-JCA-CA-2022-080; en dos cuerpos (163 fojas útiles), para su conocimiento y resolución".
- 4.1.13** Mediante Resolución Nro. PCI-P-011-2023, de 27 de junio de 2023, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos Prefecto de la Provincia de Imbabura, resuelve: "Art. 1.- Delegar a la/el Subprodurador Síndico, para que, a nombre y en representación del Prefecto Provincial de Imbabura, conozca y sustancie en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean

interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Para tales efectos deberá emitir un informe jurídico, que recoja las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; de conformidad con el Art. 219 del Código Orgánico Administrativo”.

Sobre el procedimiento administrativo sancionador es preciso analizar lo siguiente:

Conforme se desprende del expediente administrativo N°GPIDGAM-JCA-CA-2022-080, a fojas 120, consta la Providencia de fecha 21 de octubre del 2022, mediante la cual se concluye el término de prueba; misma que ha sido notificada de manera personal mediante medios electrónicos a la administrada, siendo esto correo electrónico miguelmacay@gmail.com y jimenez.franchis@gmail.com con fecha 24 de octubre del 2022.

A fojas 142 del expediente, consta el memorando N°GPI-DGAM-2022-1437-M de 09 de noviembre del 2022, mediante el cual la Abg. Virginia Enríquez Anrrango, Abogada 2, en su calidad de Abogada Instructora, remite al Abg. Rubén Darío Gavilanes Buitrón, Comisario Ambiental, el dictamen de Instrucción N°GPI-DGAM-CA-DI-2022-084 PROYECTO “MECÁNICA DEL GAD MUNICIPAL DE IBARRA”.

A fojas 143 del expediente, consta la Resolución N°GPI-DGAM-CA-RES-2023-078 de 05 de mayo del 2023, emitida por el Abg. Rubén Darío Gavilanes, Comisario Ambiental, mediante la cual RESUELVE “1. Declarar RESPONSABLE a: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "Mecánica del GAD Municipal de Ibarra", de la infracción tipificada en el artículo 317 numeral 17 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción no se aplicará sanción económica, ni suspensión de actividades, ya que afectaría a servicios públicos, y la Constitución de la República prohíbe la paralización de estos en el numeral 15 del artículo 316...”.

La unidad desconcentrada en cumplimiento del principio constitucional de legalidad debió acatar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 26 de la Ordenanza que regula el

funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, que establecen el plazo para RESOLVER el cual es de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

Al respecto, el artículo 226 de la Constitución establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

En concordancia con el artículo 82 de la norma constitucional que establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Es por ello que, el deber del servidor público es cumplir el ordenamiento jurídico y actuar en virtud de las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, a fin de evitar la arbitrariedad en sus decisiones. En ese sentido, concluido el término de prueba el órgano resolutor tenía un mes para resolver el procedimiento administrativo sancionador. Esta autoridad luego del análisis realizado observa que no se han cumplido con los plazos establecidos para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, ha operado la caducidad de la facultad sancionadora de la administración, de conformidad con el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo: *“Art. 244.- Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones. En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública.”*

La caducidad provoca la perención del procedimiento y sus actuaciones, pero no extingue la acción, por lo tanto, siempre que no haya prescrito la infracción la administración puede iniciar un nuevo procedimiento con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora o poder punitivo.

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 49 del CÓDIGO Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 40 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, el suscrito Prefecto Provincial de Imbabura;

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico, emitido por la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, contenido en el memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0160-M de 19 de julio del 2023.

Artículo 2.- DECLARAR la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. GPI-DGAM-CA-RES-2023-078 de 05 de mayo del 2023.

Artículo 3.- REMITIR el presente expediente administrativo a la función Instructora de la Comisaría Ambiental, a fin de que inicie un nuevo procedimiento sancionador, siempre que no haya prescrito la infracción, con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora.

Artículo 4.- DISPONER notificar con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representado legalmente por el Ing. Álvaro Castillo, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "Mecánica del GAD Municipal de Ibarra", en los correos electrónicos: agelaagreda22@hotmail.com y procuraduria@ibarra.gob.ec acorde a lo señalado por la persona interesada en el escrito de impugnación para recibir notificaciones, así como también a las áreas intrainstitucionales pertinentes, para los fines consiguientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 21 días del mes de julio del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 21 días del mes de julio del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General